



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00447-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual fue presentado a través de correo electrónico informado en la demanda por cuenta del apoderado judicial de la parte actora y quien tiene la facultad para recibir, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por FINANCIERA PROGRESSA contra FRONILE VEGA RINCON, por pago total de la obligación.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso por no existir embargo de remanentes a la fecha del presente proveído.
3. NO ES POSIBLE ordenar la entrega de depósitos judiciales al demandado, por no existir títulos a favor de este proceso.
4. Previo a ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base de ejecución de este proceso, requiérase a la parte demandante para que por intermedio de secretaría se sirva realizar la entrega del titulo valor pagare No. 131027727, para efectos de realizar las correspondientes constancias y anotaciones en el mismo. Igualmente se advierte al demandado que el desglose será previo al pago del arancel judicial.
5. NO ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes, como quiera que en el memorial que antecede no coadyuvó la petición la demandada.
6. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.